



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTES:** JOSE CLEMENTE MARRERO ORTIZ, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/23/2023**, relativo al Recurso de Apelación promovido por José Clemente Marrero Ortiz, en calidad de Apoderado Legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/062/2023 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" (*sic*). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con dieciséis minutos** del día de hoy **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, constante de dos páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA



Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/23/2023.**

**PROMOVENTES:** JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO JGE/062/2023 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL". (S/C)

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Con esta fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora;

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Requerimiento.** Con fundamento en los artículos 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, en relación con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria; toda vez que, para la resolución del presente Recurso de Apelación, es necesario contar con la documentación necesaria para la debida integración del expediente, **por lo que se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación:**

- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones derivados del expediente número UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022, del Instituto Nacional Electoral.**



- Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones derivados del expediente número UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022, del Instituto Nacional Electoral.
- Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones derivados del expediente número UT/SCG/CA/RAMC/CG/164/2022, del Instituto Nacional Electoral.

En el entendido que, de no contar con dicha documentación, se realicen todas las diligencias necesarias para solicitarlas al área competente de la autoridad administrativa electoral nacional para allegarse de ellas, con la finalidad de remitirlas a este Tribunal Electoral local.

Lo anterior, tomando en consideración que las diligencias no son limitativas; pues la autoridad administrativa electoral local está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria, así como todo aquello que se encamine a cumplir con lo requerido, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

Haciéndole de su conocimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, relacionado con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE**, conforme en derecho corresponda. **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora de este tribunal electoral local, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste**.

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA INSTRUCTORA**

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY.**

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se turnaron los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.